

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

CÉDULA DE OBSERVACIÓN SOBRE EL CONTROL INTERNO E IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE MEJORA

Unidad Auditora: Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica.

Número de Auditoría: 196-0004-2024 No. de Oficio de orden de Auditoría: 23300002000000S/A/0004/2024

Nombre de la Auditoría: "Auditoría Financiera a Programas Estatales, a la verificación de la ejecución y comprobación de los recursos destinados al Fondo de Reparación del Daño, en el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023."

Nombre y cargo de la persona servidora pública de la Unidad Auditada o de la persona servidora pública designada como enlace: Dr. Alberto Cervantes Juárez, Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.

En términos del oficio de orden de auditoría anteriormente referido, así como al Lineamiento Vigésimo Sexto del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales de Auditoría, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de marzo de 2023, se da a conocer la observación determinada, así como la acción de mejora y fecha de implementación propuesta por este Órgano Interno de Control, con el objeto de fortalecer el control interno y la gestión gubernamental de la unidad auditada; lo anterior, a fin de que emita sus comentarios de la observación y de la acción de mejora a ejecutar por la unidad administrativa a su cargo:

No. 1
<b>Observación:</b>
<b>Expedientes sin evidencia documental de la comprobación de los recursos.</b>
33 de 44 expedientes de personas privadas de la libertad y beneficiarias del Fondo de Reparación del Daño, que fueron integrados por la Subdirección Técnica y de Igualdad de Género del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, no contienen evidencia documental que acredite la entrega de los recursos a la o las víctimas y/u ofendidos del delito; asimismo 3 no contienen el acuerdo del Juez correspondiente por el que se da por debidamente cubierto el pago y 7 no presentan el acuerdo por el que el Juez determinó el externamiento de la persona privada de la libertad lo cual ha retrasado la comprobación de los recursos por parte del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México a la Coordinación Administrativa de la Consejería Jurídica para que a su vez haga lo propio y remita dicha información a la Secretaría de Finanzas, toda vez que dichos documentos o evidencia es necesaria para presentar la comprobación respectiva; lo anterior, derivado de la revisión realizada por este Órgano Interno de Control a los expedientes proporcionados por la mencionada Subdirección.
<b>Acciones de mejora propuestas:</b>
Se sugiere al Director General del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, girar sus instrucciones a quien corresponda, a fin de realizar lo siguiente:
1.- Informar el estado que guarda la entrega de los recursos a las víctimas u ofendidos de los 33 expedientes de personas privadas de la libertad y beneficiarias del Fondo de Reparación del Daño que no cuentan con evidencia documental que acredite dicha entrega, adjuntando en su caso la evidencia que así lo acredite, tal como: copia del cheque emitido por el Poder Judicial del Estado de México, mediante el cual se hizo la entrega de los recursos a las víctimas u ofendidos del delito, con el acuse de recepción por parte de las mismas en relación a los recursos recibidos a su entera satisfacción, de ser el caso copia del comprobante de la transferencia electrónica (SPEI) a la cuenta o cuentas proporcionadas por las víctimas u ofendidos del delito para la recepción de los recursos que les corresponde como Reparación del Daño. Asimismo, se deberá realizar lo conducente, a efecto de integrar dicha información en los restantes 47 expedientes que no fueron objeto de la presente revisión, pero que si son parte del universo para estar en posibilidad de remitir dicha información a la Secretaría de Finanzas como soporte documental que acredite la comprobación de los recursos en cita.
2.- Recabar e integrar copia del acuerdo del Juez correspondiente por el que se da por debidamente cubierto el pago, en los expedientes que no cuentan con dicha información.

CONSEJERÍA JURÍDICA  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

- 3.- Recabar e integrar el acuerdo por el que el Juez determinó el externamiento de la persona privada de la libertad, en los expedientes que no cuentan con dicha información.
- 4.- Verificar que el total de los expedientes de las personas privadas de la libertad y beneficiarias del Fondo de Reparación del Daño, durante el ejercicio 2023 cuenten con la evidencia mencionada en los puntos anteriores.
- 5.- Realizar las gestiones y/o acciones correspondientes a efecto de proponer modificaciones en el numeral 25 fracción IV de los Lineamientos para el funcionamiento del Fondo de Reparación del Daño previsto en el artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2023, a efecto de sustituir el precepto relacionado con el pago de los recursos a la o las víctimas y considerar en ese apartado el pago realizado por parte de la Coordinación Administrativa al Poder Judicial del Estado de México a favor de la persona privada de la libertad y beneficiaria del Fondo de Reparación del Daño. Asimismo, considerar un siguiente apartado, mediante el cual se dé seguimiento al pago de los recursos a la o las víctimas, sin considerarlo un documento que se tenga que exhibir para la comprobación de dichos recursos. Lo anterior, a efecto de realizar la comprobación de los recursos ante la instancia correspondiente, toda vez que los recursos asignados al Fondo de Reparación del Daño cumplen con su objetivo, una vez es enterado el pago de la Reparación del Daño en favor de la persona privada de la libertad al Poder Judicial del Estado de México y con ello se está en posibilidad de acceder al beneficio solicitado por parte de la persona privada de la libertad.

De lo anterior, deberá remitir al Órgano Interno de Control la evidencia documental que acredite la implementación de dichas acciones.

<b>Responsable de la Acción Nombre, Cargo:</b>	Dr. Alberto Cervantes Juárez, Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.
<b>Fecha de implementación propuesta:</b>	17-05-2024

Elaboró

L.C. Diego Cruz Martínez  
Auditor

Revisó

Mtra. Alma Aidee Curiel Nájera  
Titular del Área de Auditoría

Autorizó

Mtro. Francisco Emmanuel López Barrera  
Titular del Órgano Interno de Control

Datos de Recepción de la Cédula  
por la Unidad Auditada

19-11-24

Dr. Alberto Cervantes Juárez  
Instituto de la Defensoría Pública del Estado  
de México.



COMENTARIOS DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA DESIGNADA COMO ENLACE O TITULAR DE LA UNIDAD AUDITADA:

Se aceptan las acciones de mejora propuestas por el Órgano Interno de Control.

ACCIONES DE MEJORA CONVENIDAS

Se realizarán las acciones conducentes a fin de dar cumplimiento a las acciones de mejora propuestas y descritas anteriormente.

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN:

Dr. Alberto Cervantes Juárez  
Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.

FECHA DE IMPLEMENTACIÓN:

17-06-2024

Titular de la Unidad Auditada o de la persona servidora pública designada como enlace:

Dr. Alberto Cervantes Juárez  
Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.

**Por la Unidad Auditora**

Datos de la Recepción de Comentarios emitidos por la Unidad Auditada:

14/03/24

L.C. Diego Cruz Martínez  
Auditor

La presente Cédula es parte del expediente de auditoría considerado como información reservada hasta en tanto no haya sido concluida, con fundamento en el artículo 140 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios; asimismo, contiene datos personales, considerados como información confidencial, con fundamento en los artículos 3 fracción IX y 143 fracción I de la referida Ley, por lo que el acceso a la misma es restringido. Los responsables y quienes intervengan en el procesamiento de dicha información están obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, aún después de cesar en el cargo como persona servidora pública. En caso de contravención, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos administrativos correspondientes, independientemente de las acciones penales o civiles a que haya lugar. Lo contrario será causa de responsabilidad administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 3 fracción I, 4 fracción XI, 15 y 165 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

CÉDULA DE OBSERVACIÓN SOBRE EL CONTROL INTERNO E IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE MEJORA

**Unidad Auditora:** Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica.

**Número de Auditoría:** 196-0004-2024 **No. de Oficio de orden de Auditoría:** 23300002000000S/A/0004/2024

**Nombre de la Auditoría:** "Auditoría Financiera a Programas Estatales, a la verificación de la ejecución y comprobación de los recursos destinados al Fondo de Reparación del Daño, en el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023."

**Nombre y cargo de la persona servidora pública de la Unidad Auditada o de la persona servidora pública designada como enlace:** Dr. Alberto Cervantes Juárez, Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.

En términos del oficio de orden de auditoría anteriormente referido, así como al Lineamiento Vigésimo Sexto del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales de Auditoría, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de marzo de 2023, se da a conocer la observación determinada, así como la acción de mejora y fecha de implementación propuesta por este Órgano Interno de Control, con el objeto de fortalecer el control interno y la gestión gubernamental de la unidad auditada; lo anterior, a fin de que emita sus comentarios de la observación y de la acción de mejora a ejecutar por la unidad administrativa a su cargo:

<b>No.</b> 2
<b>Observación:</b> <b>Expedientes de personas beneficiarias del Fondo de Reparación del Daño incompletos.</b> 44 de 44 expedientes de personas privadas de la libertad y beneficiarias del Fondo de Reparación del Daño, que fueron integrados por la Subdirección Técnica y de Igualdad de Género del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México se encuentran incompletos, ya que no contienen evidencia documental que acredite la personalidad de la persona privada de la libertad, 1 no contiene el acuerdo, convenio o sentencia donde conste el monto de reparación del daño a pagar, 5 no cuentan con la promoción realizada por el defensor público o privado para solicitar la línea de captura o recibo oficial para realizar el pago correspondiente a la cuenta del Poder Judicial del Estado de México, 1 no contiene la solicitud realizada por parte del Instituto de la Defensoría Pública a la Coordinación Administrativa para realizar el pago correspondiente a la línea de captura y/o recibo de pago, 3 no contienen el acuerdo del Juez por el que se da por debidamente cubierto el pago, 7 no contienen el acuerdo por el que el Juez determinó el externamiento de la persona privada de la libertad y en 33 casos no se tiene evidencia documental que acredite el pago de la reparación del daño realizado a las víctimas u ofendidos; lo anterior, derivado de la revisión realizada por este Órgano Interno de Control a los expedientes proporcionados y de acuerdo al procedimiento para acceder al Fondo de Reparación del Daño, así como al formato implementado para la integración de expedientes en por la Subdirección Técnica.
<b>Acciones de mejora propuestas:</b> Se sugiere al Director General del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, instruir mediante oficio a la persona servidora pública Titular de la Subdirección Técnica y de Igualdad de Género, lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"><li>1.- Realizar las gestiones y/o acciones necesarias a efecto de recabar e integrar la documentación faltante en los expedientes que se encuentran incompletos; en su caso, realizar la justificación correspondiente que acredite la razón por la cual no cuenta con los documentos referidos.</li><li>2.- Verificar que el total de los expedientes de las personas privadas de la libertad y beneficiarias del Fondo de Reparación del Daño, durante el ejercicio 2023 cuenten con la evidencia mencionada en los puntos anteriores.</li></ol>

CONSEJERÍA JURÍDICA  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

3.- Asegurarse en lo subsecuente que se cuente con el total de la documentación integrada en los expedientes, de acuerdo al procedimiento para acceder al Fondo de Reparación del Daño y formato establecido por ese Instituto para la identificación de los documentos que integran los expedientes de las personas privadas de la libertad, beneficiarias de dicho Fondo.

4.- Realizar las gestiones y/o acciones correspondientes a efecto de proponer modificaciones en el numeral 6 fracción 1 de los Lineamientos para el funcionamiento del Fondo de Reparación del Daño previsto en el artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2023, a efecto de describir los documentos que acrediten la personalidad de la persona privada de la libertad y el defensor público o privado, en los que se considere como documento para tal efecto, la Clave Única de Población (CURP).

De lo anterior, deberá remitir al Órgano Interno de Control la evidencia documental que acredite la implementación de dichas acciones.

**Responsable de la Acción Nombre, Cargo:** Dr. Alberto Cervantes Juárez, Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.

**Fecha de implementación propuesta:** 17-05-2024

Elaboró

L.C. Diego Cruz Martínez  
Auditor

Revisó

Mtra. Alma Aidee Curiel Nájera  
Titular del Área de Auditoría

Autorizó

Mtro. Francisco Emmanuel López Barrera  
Titular del Órgano Interno de Control

Datos de Recepción de la Cédula  
por la Unidad Auditada

19-111-24

Dr. Alberto Cervantes Juárez  
Instituto de la Defensoría Pública del Estado  
de México.

COMENTARIOS DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA DESIGNADA COMO ENLACE O TITULAR DE LA UNIDAD AUDITADA:

Se aceptan las acciones de mejora propuestas por el Órgano Interno de Control.

ACCIONES DE MEJORA CONVENIDAS:

Se realizarán las acciones conducentes a fin de dar cumplimiento a las acciones de mejora propuestas y descritas anteriormente.

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA  
RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN:

Dr. Alberto Cervantes Juárez  
Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.

FECHA DE IMPLEMENTACIÓN: (17 / 05 / 2024)

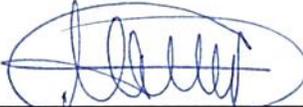
"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Titular de la Unidad Auditada o de la persona servidora pública  
designada como enlace

Dr. Alberto Cervantes Juárez  
Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.

Por la Unidad Auditora

Datos de la Recepción de Comentarios emitidos por la Unidad Auditada:

  
19/03/24  
L.C. Diego Cruz Martínez  
Auditor

La presente Cédula es parte del expediente de auditoría considerado como información reservada hasta en tanto no haya sido concluida, con fundamento en el artículo 140 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios; asimismo, contiene datos personales, considerados como información confidencial, con fundamento en los artículos 3 fracción IX y 143 fracción I de la referida Ley, por lo que el acceso a la misma es restringido. Los responsables y quienes intervengan en el procesamiento de dicha información están obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, aún después de cesar en el cargo como persona servidora pública. En caso de contravención, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos administrativos correspondientes, independientemente de las acciones penales o civiles a que haya lugar. Lo contrario será causa de responsabilidad administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 3 fracción I, 4 fracción XI, 15 y 165 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

